

CUCA – CUFIN

Remuneraciones de socios y accionistas

Expositor: C.P. Alberto Monroy Salinas

Ciudad de México 28 mayo 2026

Módulo 1: Fundamentos

- Utilidad fiscal vs contable
- Marco legal

| Concepto | Definición (NIF / Glosario) | Aplicación práctica | NIF relacionada |
|--|--|--|--|
| Utilidad fiscal y pérdida fiscal | Es la utilidad o pérdida acorde a las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de los estados financieros. | Se utiliza para determinar ISR causado, pérdidas fiscales amortizables, CUFIN, conciliación contable-fiscal y efectos de impuestos a la utilidad. | NIF D-4 Impuestos a la utilidad |
| Utilidad o pérdida neta | La utilidad neta es el valor residual de los ingresos de una entidad lucrativa después de disminuir costos y gastos reconocidos en el estado de resultado integral, cuando los ingresos son superiores. Si los costos y gastos exceden los ingresos, se genera una pérdida neta. | Sirve para medir rentabilidad, evaluar desempeño financiero, determinar utilidad distribuible, reserva legal, indicadores financieros y movimientos de capital contable. | NIF A-1 Estructura de las NIF NIF C-11 Capital Contable |
| Utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad | Representa el importe que resulta de enfrentar los ingresos, costos y gastos incluidos en el estado de resultado integral, sin considerar los impuestos a la utilidad, las operaciones discontinuadas y los otros resultados integrales. | Permite identificar la capacidad operativa y financiera antes del efecto fiscal. Es una base importante para análisis financiero, razones de rentabilidad y conciliaciones entre utilidad contable y fiscal. | NIF B-3 Estado de Resultado Integral, párrafo 52.6 y 52.6.1 |

Utilidad contable

Ejemplo:

Ventas: \$20,000,000

(-) Costos: \$11,000,000

(-) Gastos operación: \$4,000,000

(+) Resultado financiero: \$500,000

Utilidad antes de impuestos

$20,000,000 - 11,000,000 - 4,000,000 + 500,000 = \$5,500,000$

ISR contable: \$1,650,000

Utilidad neta $5,500,000 - 1,650,000 = \$3,850,000$

Utilidad fiscal (artículo 9 LISR)

| | | |
|---|--------------|---------------------|
| TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES | | 5,035,000.00 |
| INGRESOS NOMINALES | 5,000,000.00 | |
| AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE | 35,000.00 | |
| INGRESOS QUE SOLO SE ACUMULAN EN LA DECLARACIÓN ANUAL | 0.00 | |
| (-) TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS | | 4,399,000.00 |
| Nómina salarios (excepto PTU y viáticos) | 350,000.00 | |
| Gastos | 1,100,000.00 | |
| Deducciones relacionadas con la nómina | 65,000.00 | |
| Deducción de inversiones | 84,000.00 | |
| Costo de lo vendido | 2,800,000.00 | |
| Ajuste anual por inflación deducible | 0.00 | |
| Facilidades administrativas | 0.00 | |
| (=) Utilidad fiscal antes de PTU | | 636,000.00 |
| (-) PTU pagada en el ejercicio | | 150,000.00 |
| (=) Utilidad fiscal | | 486,000.00 |
| (-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar | | 16,500.00 |
| (=) Resultado fiscal | | 469,500.00 |
| Impuesto causado del ejercicio | | 140,850.00 |

Módulo 2: CUFIN

- **Concepto y objetivo**
- **Determinación**
- **Control y actualización**
- **Aplicación en dividendos**

| Concepto | Disposición | Aplicación práctica | Artículo 77 LISR |
|---|---|---|------------------|
| Obligación de llevar CUFIN | Las personas morales deben llevar una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN). | Permite controlar utilidades fiscales ya gravadas para evitar ISR corporativo adicional al distribuir dividendos. | Primer párrafo |
| Se adiciona con | Utilidad fiscal neta de cada ejercicio. | Incrementa saldo disponible para dividendos sin ISR adicional. | Primer párrafo |
| | Dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México. | Evita doble tributación económica. | Primer párrafo |
| | Dividendos e ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes. | Se incorporan ciertos ingresos provenientes del extranjero. | Primer párrafo |
| Se disminuye con | Dividendos o utilidades pagados cuando provengan de CUFIN. | Reduce saldo disponible para futuras distribuciones. | Primer párrafo |
| | Utilidades distribuidas derivadas del artículo 78 LISR (reducción de capital) cuando provengan de CUFIN. | Disminuye CUFIN cuando se utiliza para reducir ISR corporativo. | Primer párrafo |
| No disminuyen CUFIN | Dividendos en acciones. | No generan disminución de saldo CUFIN. | Primer párrafo |
| | Dividendos reinvertidos en aumento de capital dentro de 30 días naturales. | No se consideran distribuidos para estos efectos. | Primer párrafo |
| Disminución adicional CUFIN | Monto determinado conforme al artículo 10 fracción II LISR. | Ajusta UFIN cuando exista acreditamiento del ISR por dividendos. | Primer párrafo |
| Actualización CUFIN anual | El saldo al cierre del ejercicio se actualiza desde la última actualización hasta el último mes del ejercicio. | Conserva poder adquisitivo fiscal. | Segundo párrafo |
| Actualización por dividendos percibidos o distribuidos | Si existen movimientos posteriores al cierre debe actualizarse desde la última actualización hasta el mes de percepción o distribución. | Evita distorsiones inflacionarias. | Segundo párrafo |

Cuenta de utilidad fiscal neta

Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 de esta Ley, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo, no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución. Para determinar la utilidad fiscal neta a que se refiere este párrafo, se deberá disminuir, en su caso, el monto que resulte en los términos de la fracción II del artículo 10 de esta Ley.

Fundamento: Artículo 77 primer párrafo LISR.

Utilidad fiscal neta.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 de esta Ley, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la Ley citada, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción I del artículo 9 de la misma, y el monto que se determine de conformidad con el siguiente párrafo.

Fundamento: Artículo 77 tercer párrafo LISR.

| | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 |
|--|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Saldo inicial CUFIN | \$210,146.32 | \$218,993.48 | \$227,074.34 | \$231,502.29 |
| (+) Utilidad Fiscal Neta del ejercicio (UFIN) | | | | |
| (+) Dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales | | | | |
| (+) Ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes (REFIPRES) | | | | |
| (-) Dividendos o utilidades pagados con las utilidades distribuidas (UFIN) | | | | |
| (-) Utilidades distribuidas por reducción de capital | | | | |
| (-) Diferencia a disminuir de saldo de CUFIN del ejercicio | | | | |
| (=) Cuenta de utilidad Fiscal Neta al término del ejercicio | \$210,146.32 | \$218,993.48 | \$227,074.34 | \$231,502.29 |
| Fecha en que se actualizo por última vez | 31/12/2023 | 31/12/2024 | 31/12/2025 | |
| Fecha en que se actualizará | 31/12/2024 | 31/12/2025 | 30/04/2026 | |
| INPC fecha a actualizar | 137.94900 | 143.04200 | 145.83100 | |
| INPC última actualización | 132.37300 | 137.94900 | 143.04200 | |
| Factor actualización | 1.04210 | 1.03690 | 1.01950 | |
| Saldo inicial actualizado | \$218,993.48 | \$227,074.34 | \$231,502.29 | |
| UFIN del ejercicio | | | | |
| Saldo final CUFIN | \$218,993.48 | \$227,074.34 | \$231,502.29 | |

Año de reparto

2026

| Concepto | Socio 1 | Socio 2 | Socio 3 | Socio 4 | Socio 5 | Total |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Capital social | 10,000.00 | 10,000.00 | 30,000.00 | | | |
| Proporción de participación en el capital | 33.00% | 33.00% | 34.00% | | | 100.00% |
| Utilidad a repartir | 1,028,167.00 | 1,028,167.00 | 1,028,167.00 | 1,028,167.00 | 1,028,167.00 | |
| Dividendos a repartir | 339,295.00 | 339,295.00 | 349,577.00 | 0.00 | 0.00 | 1,028,167.00 |

Retención del 10% utilidades 214 y posteriores

33,930.00**33,930.00****34,958.00****0.00****0.00**

Pago del impuesto por distribución de dividendos de la persona moral (artículo 10 LISR)

| | |
|---|-------------------|
| Dividendos distribuidos | 1,028,167.00 |
| (-) CUFIN | 231,502.29 |
| (=) Dividendos que no provienen de la CUFIN | 796,664.71 |
| (x) Factor de piramidación | 1.4286 |
| (=) Dividendo piramidado | 1,138,115.20 |
| (x) Tasa de ISR (artículo 9 LISR) | 30% |
| (=) ISR por distribución de dividendos | 341,435.00 |

Módulo 4: Diferencias CUFIN vs CUCA

- **Naturaleza fiscal**
- **Tratamiento en ISR**
- **Casos prácticos**

Diferencias CUFIN vs CUCA

Objetivo: distinguir cuándo una salida de recursos al socio es **dividendo, utilidad distribuida, reembolso de capital o reducción de capital con ISR corporativo.**

Fundamento central: **CUFIN: artículo 77 LISR y CUCA/reducción de capital: artículo 78 LISR.** La LISR vigente publicada por Cámara de Diputados conserva la mecánica de los artículos 77 y 78.

1. Cuadro comparativo CUFIN vs CUCA

| Concepto | CUFIN | CUCA |
|------------------|--|--|
| Nombre | Cuenta de Utilidad Fiscal Neta | Cuenta de Capital de Aportación |
| Fundamento | Art. 77 LISR | Art. 78 LISR |
| Naturaleza | Utilidades fiscales ya gravadas | Aportaciones de capital actualizadas |
| Sirve para | Pagar dividendos sin ISR corporativo adicional | Reembolsar capital sin considerarlo utilidad distribuida |
| Se adiciona con | UFIN del ejercicio, dividendos recibidos de PM residentes en México, ciertos ingresos REFIPRES | Aportaciones de capital y primas netas por suscripción de acciones |
| Se disminuye con | Dividendos pagados que provengan de CUFIN y utilidades distribuidas del art. 78 | Reducciones de capital pagadas |
| Qué protege | Evita doble tributación corporativa sobre utilidades ya gravadas | Evita gravar como utilidad el retorno real del capital aportado |
| Riesgo principal | Repartir dividendos mayores al saldo de CUFIN | Reembolsar más que la CUCA por acción |
| Efecto fiscal | Si hay CUFIN, no hay ISR corporativo adicional por dividendo | Si el reembolso no excede CUCA por acción, no hay utilidad distribuida |
| Cuenta por socio | Normalmente es cuenta corporativa | Debe analizarse por acción y por socio en reducciones |

2. Naturaleza fiscal

CUFIN

La CUFIN representa las **utilidades fiscales netas** que ya pagaron ISR a nivel persona moral. Por eso, cuando la sociedad distribuye dividendos provenientes de CUFIN, en principio no se genera el ISR corporativo adicional del artículo 10 LISR.

La UFIN del ejercicio se calcula, en términos generales, así:

| Concepto | Importe |
|--|------------------|
| Resultado fiscal del ejercicio | \$1,000,000 |
| Menos: ISR corporativo art. 9 LISR | \$300,000 |
| Menos: no deducibles fiscales (excepto PTU, fracción VIII y IX artículo 28 LISR) | \$50,000 |
| UFIN del ejercicio | \$650,000 |

CUCA

La CUCA no representa utilidad, sino **capital aportado por los socios**. Su función es identificar cuánto puede devolverse al socio como capital, sin que se considere utilidad distribuida.

Ejemplo:

| Concepto | Importe |
|----------------------------------|--------------------|
| Aportación inicial socio A | \$500,000 |
| Aportación inicial socio B | \$500,000 |
| Prima en suscripción de acciones | \$200,000 |
| CUCA inicial | \$1,200,000 |

Si después se devuelve capital, la CUCA se disminuye.

3. Tratamiento en ISR

| Operación | Cuenta que se revisa | Efecto ISR |
|--|--------------------------|---|
| Pago de dividendos | CUFIN | Si proviene de CUFIN, no causa ISR corporativo adicional |
| Pago de dividendos sin CUFIN | CUFIN insuficiente | La persona moral paga ISR sobre dividendo piramidado (artículo 10 LISR) |
| Reducción de capital | CUCA y CUFIN | Puede generar utilidad distribuida conforme art. 78 |
| Reembolso al socio menor o igual a CUCA por acción | CUCA | No hay utilidad distribuida por fracción I del artículo 78 LISR |
| Reembolso mayor a CUCA por acción | CUCA y CUFIN | El excedente puede ser utilidad distribuida |
| Capital contable mayor que CUCA | CUCA vs capital contable | Puede generar utilidad distribuida por fracción II 78 LISR |

4. Caso práctico

1: dividendos con CUFIN suficiente

La empresa quiere repartir dividendos por **\$800,000**.

| Concepto | Importe |
|---------------------------|----------------|
| Saldo CUFIN actualizado | \$1,200,000 |
| Dividendo decretado | \$800,000 |
| CUFIN remanente | \$400,000 |
| ISR corporativo adicional | \$0 |

5. Caso práctico

2: dividendos mayores a CUFIN

| Concepto | Importe |
|-------------------------|-----------|
| Saldo CUFIN actualizado | \$500,000 |
| Dividendo decretado | \$900,000 |
| Parte con CUFIN | \$500,000 |
| Parte sin CUFIN | \$400,000 |

La parte sin CUFIN se piramida:

| Concepto | Cálculo | Importe |
|---------------------|----------|-----------|
| Dividendo sin CUFIN | | \$400,000 |
| Factor art. 10 LISR | × 1.4286 | \$571,440 |
| ISR corporativo | × 30% | \$171,432 |

6. Caso práctico 3: reembolso de capital menor a CUCA por acción

| Concepto | Importe |
|-------------------------|-------------|
| CUCA actualizada | \$1,000,000 |
| Acciones en circulación | 1,000 |
| CUCA por acción | \$1,000 |
| Acciones reembolsadas | 200 |
| Reembolso por acción | \$900 |
| Reembolso total | \$180,000 |

Como el reembolso por acción **\$900** no excede la CUCA por acción **\$1,000**, no hay utilidad distribuida por fracción I del artículo 78.

7. Caso práctico 4: reembolso mayor a CUCA por acción

| Concepto | Importe |
|-----------------------|-------------|
| CUCA actualizada | \$1,000,000 |
| Acciones | 1,000 |
| CUCA por acción | \$1,000 |
| Acciones reembolsadas | 200 |
| Reembolso por acción | \$1,500 |

Determinación:

| Concepto | Cálculo | Importe |
|--|---------|------------------|
| Reembolso por acción | | \$1,500 |
| Menos: CUCA por acción | | \$1,000 |
| Excedente por acción | | \$500 |
| Acciones reembolsadas | × 200 | |
| Utilidad distribuida fracción I | | \$100,000 |

Si hay CUFIN suficiente:

| Concepto | Importe |
|---------------------------------|-----------|
| Utilidad distribuida fracción I | \$100,000 |
| CUFIN disponible aplicable | \$100,000 |
| ISR corporativo adicional | \$0 |

Si no hay CUFIN:

| Concepto | Cálculo | Importe |
|--------------------------------|----------|-----------|
| Utilidad distribuida sin CUFIN | | \$100,000 |
| Factor | × 1.4286 | \$142,860 |
| ISR art. 78 | × 30% | \$42,858 |

8. Caso práctico 5: utilidad distribuida fracción II

La fracción II busca identificar si existe utilidad acumulada en el capital contable que excede la CUCA.

| Concepto | Importe |
|---|--------------------|
| Capital contable aprobado por asamblea | \$3,000,000 |
| CUCA actualizada | \$1,500,000 |
| Diferencia inicial | \$1,500,000 |
| Menos utilidad distribuida fracción I | \$100,000 |
| Utilidad distribuida fracción II | \$1,400,000 |

Si no proviene de CUFIN:

| Concepto | Cálculo | Importe |
|----------------------------------|----------|-------------|
| Utilidad distribuida fracción II | | \$1,400,000 |
| Factor | × 1.4286 | \$2,000,040 |
| ISR | × 30% | \$600,012 |

9. Conclusión del módulo

La **CUFIN** controla utilidades fiscales ya gravadas; la **CUCA** controla capital efectivamente aportado. En dividendos se revisa principalmente la CUFIN. En reducciones de capital se revisa primero la CUCA por acción, después la CUFIN y finalmente el capital contable. Por eso, una reducción de capital puede generar ISR aun cuando jurídicamente se le llame “reembolso de capital”.

Módulo 5: Remuneraciones

- **Sueldos**
- **Honorarios**
- **Dividendos**
- **Asimilados**

Partes relacionadas

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.

Fundamento: Artículo 90 último párrafo LISR

ARTICULO 68 LA. Se considera que existe vinculación entre personas para los efectos de esta Ley, en los siguientes casos:

- I. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.
- II. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
- III. Si tienen una relación de patrón y trabajador.
- IV. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.
- V. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- VI. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- VII. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- VIII. Si son de la misma familia.

Definición de parte relacionada

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideren partes relacionadas de dicho integrante.

Fundamento: Artículo 179 quinto párrafo LISR

Sueldos

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Fundamento: Primer párrafo artículo 94 LISR

Si el **accionista ya es parte relacionada** porque participa en la **administración, control o capital** (art. 90 último párrafo LISR y art. 179 LISR), y además lo dan de alta como **trabajador**, no deja de ser parte relacionada; al contrario, puede **acumularse otro supuesto de vinculación** y generar efectos fiscales, laborales, de seguridad social y de precios de transferencia.

| Situación | ¿Qué ocurre? | Fundamento | Riesgo / efecto |
|---|--|--|--|
| Accionista tiene participación accionaria y además es empleado | Sigue siendo parte relacionada | Art. 90 LISR y 179 LISR | Operaciones sujetas a análisis de valor de mercado |
| Accionista ocupa cargo directivo (Director, Gerente General, Administrador) | Existe vinculación adicional | Art. 68 fracción I Ley Aduanera | Mayor sustancia económica requerida |
| Accionista recibe sueldo | El salario debe ser real y corresponder a funciones efectivamente realizadas | LISR art. 27 (estrictamente indispensable), materialidad | SAT puede cuestionar deducibilidad |
| Accionista recibe sueldo excesivo | Puede cuestionarse razón de negocios o precio de mercado | Art. 179 LISR | Riesgo de reclasificación |
| Accionista factura honorarios además de sueldo | Debe justificarse que no exista doble pago por la misma función | Materialidad + parte relacionada | Riesgo de no deducibilidad |
| Accionista controla la empresa y se asigna salario fuera de mercado | Debe soportarse valor de mercado | Art. 179 y 180 LISR | Ajuste fiscal |
| Accionista trabajador IMSS | Puede existir aseguramiento si hay relación laboral real (subordinación) | LFT art. 20, LSS art. 12 | IMSS puede revisar subordinación |
| Accionista administrador único y trabajador | Debe cuidarse acreditar subordinación laboral | Criterio laboral e IMSS | Riesgo laboral y seguridad social |

Ejemplo 1. Accionista 80% + Director Administrativo

Empresa:

Comercializadora XYZ, S.A. de C.V.

Socio Juan:

- 80% acciones
- Director Administrativo
- Salario mensual: \$90,000

Mercado:

Directores similares:

- Empresa A: \$85,000
- Empresa B: \$92,000
- Empresa C: \$88,000

Resultado:

Puede ser deducible.

Sigue siendo parte relacionada.

Debe existir:

- Contrato laboral
- Organigrama
- Actividades reales
- Evidencia trabajo
- CFDI nómina
- IMSS (si existe subordinación)
- Comparables de remuneración

Ejemplo 2. Accionista 90% + sueldo fuera de mercado

Socio:

- 90% acciones
- Salario mensual: \$400,000
- Mercado comparable: \$80,000–\$120,000

SAT podría cuestionar:

| Posible observación | Riesgo |
|--------------------------------------|-------------------------|
| Remuneración fuera de mercado | Art. 179 LISR |
| No estrictamente indispensable | Art. 27 LISR |
| Operación entre partes relacionadas | Ajuste de deducción |
| Materialidad insuficiente | Rechazo deducción |
| Distribución indirecta de utilidades | Riesgo fiscal adicional |

Punto fino SAT / IMSS

Si el accionista tiene:

- control absoluto;
- toma decisiones;
- fija su propio salario;
- no existe subordinación real;

IMSS podría cuestionar si realmente existe relación laboral.

Y SAT podría revisar:

- materialidad;
- razón de negocio;
- monto de remuneración;
- estricta indispensabilidad;
- operaciones entre partes relacionadas.

Honorarios

Artículo 100 LISR. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos de este Capítulo se consideran:

- I. Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.
- II. Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

Si el **accionista persona física es parte relacionada** y le emite **CFDI de servicios profesionales** a la empresa, **no está prohibido**, pero entra a una zona de mayor revisión fiscal porque la operación debe soportar simultáneamente **precios de transferencia (cuando aplique), materialidad, razón de negocios, estricta indispensabilidad y valor de mercado.**

| Concepto a revisar | ¿Qué debe pasar? | Fundamento | Riesgo |
|----------------------------|--|---|---------------------------------|
| Parte relacionada | Ya existe por participación en capital, administración o control | Art. 90 último párrafo LISR y art. 179 LISR | Operación sujeta a revisión |
| Precio de mercado | Debe cobrarse como cobraría un tercero independiente | Arts. 179 y 180 LISR | Ajuste fiscal |
| Estricta indispensabilidad | El servicio debe ser necesario para la actividad | Art. 27 fracción I LISR | No deducibilidad |
| Materialidad | Debe existir evidencia real del servicio | CFF 28, CFDI, criterios SAT | Rechazo deducción |
| Razón de negocios | Debe existir beneficio económico identificable | CFF 5-A | Recaracterización |
| CFDI correcto | Emitido correctamente y efectivamente pagado | Arts. 29 y 29-A CFF | Observación SAT |
| Retenciones | ISR e IVA cuando proceda | LISR y LIVA | Diferencias fiscales |
| Doble función | Revisar si el socio ya recibe nómina | Riesgo operativo | SAT puede cuestionar duplicidad |

Cuando tienes una operación entre **partes relacionadas** (por ejemplo: **accionista persona física → factura servicios profesionales → empresa**) y quieres soportar el **Método de Precio Comparable No Controlado (PCNC)** del artículo 180 fracción I LISR, el objetivo es demostrar: **“Esto es lo que hubiera cobrado o pagado una parte independiente en una operación comparable.”**

No basta decir “el precio me pareció razonable”; debe existir **soporte documental, económico y técnico.**

Ejemplo.

Empresa: **Comercializadora ABC, S.A. de C.V.**

Socio: Persona física

- 70% acciones
- Especialista fiscal

CFDI:

"Asesoría fiscal especializada para implementación CFDI 4.0"

Honorarios: \$80,000 mensuales

Evidencia:

- ✓ Contrato
- ✓ Reportes entregados
- ✓ Correos
- ✓ Minutas
- ✓ CFDI
- ✓ Transferencia bancaria
- ✓ Comparables mercado (\$75,000 – \$90,000)

Resultado:

Menor riesgo fiscal.

Soporte documental del Método de Precio Comparable No Controlado (PCNC)

| Elemento | ¿Qué debe documentarse? | Ejemplo accionista PF → empresa |
|-------------------------------|---|--|
| 1. Descripción del servicio | Precisar qué servicio se presta | “Asesoría fiscal especializada ISR, IVA, IEPS y automatización CFDI” |
| 2. Perfil técnico | Experiencia, conocimientos, especialización | Contador especialista fiscal con 15 años experiencia |
| 3. Alcance del servicio | Actividades concretas | Revisiones fiscales, estrategias ISR, desarrollo Excel VBA CFDI |
| 4. Tiempo dedicado | Horas efectivas | 40 horas mensuales |
| 5. Entregables | Evidencia material | Reportes, papeles de trabajo, archivos Excel, macros, informes |
| 6. Contrato | Condiciones pactadas | Honorario mensual \$120,000 |
| 7. Comparables independientes | Cotizaciones o mercado | Tres despachos externos cobran \$110,000–\$135,000 |
| 8. Análisis económico | Justificar por qué ese precio es mercado | Honorario accionista \$120,000 dentro rango comparable |
| 9. Evidencia pago | Flujo bancario | Transferencia SPEI |
| 10. CFDI | Comprobante fiscal | CFDI servicios profesionales |

DIVIDENDOS



PROCESO PARA LLEVAR A CABO UNA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM)



FUNDAMENTO LEGAL



ARTÍCULO 186 LGSM.- La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.



ARTÍCULO 187 LGSM.- La convocatoria para las Asambleas deberá contener el Orden del Día y será firmada por quien la haga.

DOCUMENTACIÓN NORMALMENTE INVOLUCRADA

- ✓ Convocatoria publicada
- ✓ Acuse del sistema electrónico Secretaría de Economía
- ✓ Estados financieros
- ✓ Informe de administradores
- ✓ Lista de asistencia
- ✓ Orden del Día
- ✓ Acta de Asamblea
- ✓ Libro de actas corporativas



CONSIDERACIÓN PRÁCTICA PARA DIVIDENDOS

Si la Asamblea Ordinaria incluye:

- Aplicación de resultados
- Decreto de dividendos
- Reserva legal
- Aprobación de estados financieros

Debe verificarse adicionalmente:

- ✓ Art. 19 LGSM (estados financieros aprobados)
- ✓ Art. 20 LGSM (reserva legal)
- ✓ CUFIN y Art. 10 LISR (efecto fiscal dividendos)



Una correcta convocatoria y disponibilidad de información garantiza la legalidad de la Asamblea y la validez de los acuerdos adoptados.

Distribución de dividendos

Artículo 19 LGSM.- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.

Artículo 6º LGSM. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:

XIV.- Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse **de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología**, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las Asambleas de Socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

Proceso para llevar a cabo una asamblea ordinaria de accionistas.



1.- Se realiza la convocatoria para la asamblea mediante un aviso en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía con 15 días de anticipación a la misma.

<https://psm.economia.gob.mx/PSM/>

2.- Los informes deben de ponerse a disposición durante todo el tiempo que dure la convocatoria y hasta que se lleve a cabo la asamblea.

Artículo 186 LGSM.- La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

Artículo 187 LGSM.- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga.

Artículo 172 LGSM.- Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:

- A) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
- D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
- E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.
- G) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo 166.

Artículo 166 LGSM.- Son facultades y obligaciones de los comisarios:

IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos:

- A) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.
- B) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.
- C) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.



3.- Se reúne la asamblea en primera convocatoria, debe de estar por lo menos la mitad del capital social. (artículo 189 LGSM)

4.- Se designa a quien presidirá la asamblea (artículo 193 LGSM)

5.- Se da lectura y aprobación a los informes del administrador y comisario

Artículo 189 LGSM.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

Artículo 192 LGSM.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que prescriban los estatutos y a falta de estipulación, por escrito. No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la sociedad.

Artículo 193 LGSM.- Salvo estipulación contraria de los estatutos, las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Administrador o por el Consejo de Administración, y a falta de ellos, por quien fuere designado por los accionistas presentes.

Asamblea ordinaria

Artículo 181 LGSM.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

- I. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- II. En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;
- III. Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Artículo 20 LGSM.- Salvo por la sociedad por acciones simplificada, de las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

Artículo 21 LGSM.- Son nulos de pleno derecho los acuerdos de los administradores o de las juntas de socios y asambleas, que sean contrarios a lo que dispone el artículo anterior. **En cualquier tiempo en que, no obstante esta prohibición, apareciere que no se han hecho las separaciones de las utilidades para formar o reconstituir el fondo de reserva, los administradores responsables quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad, una cantidad igual a la que hubiere debido separarse.**

Quedan a salvo los derechos de los administradores para repetir contra los socios por el valor de lo que entreguen cuando el fondo de reserva se haya repartido.

No se entenderá como reparto la capitalización de la reserva legal, cuando esto se haga, pero en este caso deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se capitalice, en los términos del artículo 20.

El artículo 140 LISR regula **cómo tributan las personas físicas cuando reciben dividendos o utilidades de personas morales** y establece también supuestos que fiscalmente se consideran dividendos aunque jurídicamente no lo parezcan.

1. Dividendos recibidos por personas físicas

Las personas físicas deben **acumular a sus demás ingresos** los dividendos o utilidades que perciban.

Además, pueden **acreditar el ISR corporativo pagado por la sociedad** que distribuyó el dividendo, siempre que:

- Acumulen también el ISR pagado por la sociedad (dividendo piramidado).
- Tengan la constancia correspondiente.
- Cuenten con el CFDI y documentación del artículo 76 fracción XI LISR.

Para determinar el ISR corporativo acreditable:

Dividendo recibido × 1.4286 × 30%

Ejemplo.

| Concepto | Importe |
|-----------------------------------|-----------|
| Dividendo recibido | \$100,000 |
| Factor piramidación | 1.4286 |
| Base piramidada | \$142,860 |
| ISR corporativo acreditable (30%) | \$42,858 |

2. Retención adicional del 10%

Existe una retención adicional definitiva del:

10% sobre dividendos distribuidos a personas físicas.

La persona moral:

- Retiene el impuesto.
- Lo entera al SAT.
- El pago es definitivo.
- Debe de entregar CFDI de retenciones al accionista

Ejemplo:

| Concepto | Importe |
|-------------------------|-----------|
| Dividendo distribuido | \$500,000 |
| ISR adicional 10% | \$50,000 |
| Neto entregado socio PF | \$450,000 |

3. ¿Quién se considera que percibe el ingreso?

Se considera que recibe el dividendo:

- El titular de las acciones.
- El propietario del título valor.
- El titular de las partes sociales.

4. Conceptos que fiscalmente también son dividendos

El artículo 140 amplía el concepto y señala operaciones que SAT puede considerar dividendos aunque formalmente no se llamen así.

| Supuesto | ¿Qué significa? | Ejemplo |
|---|---|--|
| Intereses o participaciones especiales | Pagos similares a utilidades | Pago a obligacionistas |
| Préstamos a socios | Si no cumplen requisitos legales | Socio retira \$3 millones sin contrato ni tasa |
| Gastos no deducibles que benefician accionistas | Gastos personales pagados por empresa | Auto personal del socio pagado por PM |
| Omisión de ingresos o compras simuladas | Ajustes detectados por SAT | Compras inexistentes |
| Utilidad fiscal determinada por SAT | Determinación presuntiva | SAT presume ingresos omitidos |
| Ajustes entre partes relacionadas | Corrección por precios de transferencia | Socio factura servicios fuera de mercado |

5. Caso importante: préstamos a socios

Un préstamo al socio puede **convertirse fiscalmente en dividendo** si no cumple:

- ✓ Operación normal del negocio
- ✓ Plazo menor a un año
- ✓ Tasa de interés suficiente (LIF)
- ✓ Cumplimiento efectivo del contrato

Ejemplo de riesgo:

Socio retira: \$2,000,000

Sin:

- contrato;
- interés;
- plazo;
- pagos.

Posible consecuencia:

SAT puede reclasificarlo como dividendo.

| Aspecto | Sociedad Anónima (S.A.) | Sociedad Civil (S.C.) Título II |
|---|---|--|
| Ley aplicable corporativa | LGSM | Código Civil estatal aplicable |
| Figura jurídica de salida de utilidad | Dividendos | Distribución de utilidades entre socios |
| ¿Existen “acciones”? | Sí | Generalmente partes sociales o derechos sociales |
| ¿Legalmente se llaman dividendos? | Sí | Normalmente no |
| ¿Puede existir utilidad distribuida? | Sí | Sí |
| ¿Fiscalmente puede aplicar artículo 140 LISR? | Sí | Sí |
| ¿Puede existir CUFIN? | Sí | Sí, si tributa Título II |
| ¿Retención adicional 10% art. 140? | Sí, cuando aplique distribución gravada | Puede aplicar si fiscalmente es utilidad distribuida |

Asimilados a salarios

| Fracción / Concepto | ¿Qué considera ingreso? | Ejemplo | Si existe parte relacionada (socio / accionista) | Riesgo SAT |
|--|--|--|---|--------------------------|
| Primer párrafo | Salarios y prestaciones laborales | Nómina mensual \$80,000 | Si accionista es trabajador debe existir subordinación real | Simulación laboral |
| PTU | Participación trabajadores utilidades | PTU \$50,000 | Si accionista recibe PTU revisar si legalmente corresponde | Cuestionamiento laboral |
| Terminación laboral | Liquidación, finiquito | Indemnización \$400,000 | Si socio sale de nómina revisar sustancia | Reclasificación |
| Fracción I | Funcionarios Federación, municipios, fuerzas armadas | Sueldo funcionario | Normalmente no PT | Menor |
| Fracción II | Anticipos sociedades civiles y asociaciones civiles | Despacho contable S.C. entrega anticipo socio \$300,000 | Si socio controla S.C. revisar soporte y naturaleza jurídica | Recaracterización |
| Fracción III | Honorarios consejos, administradores, gerentes generales | Administrador recibe \$150,000 | Si accionista controla empresa revisar valor mercado | Art. 179 y 180 LISR |
| Fracción IV | Honorarios preponderantes (>50%) | PF factura \$100,000 mensuales y 90% viene mismo cliente | Si accionista factura además servicios a empresa parte relacionada revisar duplicidad | Riesgo simulación nómina |
| Fracción V | Honorarios independientes con opción asimilados | Consultor opta asimilado | Si accionista PF presta servicios a empresa revisar valor mercado | PT / materialidad |
| Fracción VI | Actividades empresariales optando por asimilado | PF actividad empresarial opta por capítulo salarios | Si accionista factura empresa propia revisar sustancia | Riesgo reclasificación |
| Fracción VII | Stock options | Empresa entrega acciones empleado | Si parte relacionada otorga acciones revisar valor mercado | ISR ingreso acumulable |
| Automóviles funcionarios | Uso vehículo no deducible | Vehículo \$2 millones | Si socio usa vehículo empresa revisar beneficio accionista | Art. 140 LISR |
| Servicios comedor / herramientas trabajo | No son ingreso | Laptop empresa | Si socio usa activos personales revisar beneficio indirecto | No deducibilidad |
| Límite \$75 millones fracciones IV, V y VI | Sale régimen salarios asimilados | Honorarios PF \$80 millones | Si parte relacionada usa esquema honorarios masivos SAT puede actualizar régimen | Ajuste obligaciones |

Módulo 7: Determinación del ISR por remuneraciones

- Sueldos
- Honorarios
- Asimilados
- Dividendos y reducción de capital
 - Decreto de dividendos
 - Procedimiento a seguir antes de su reparto
 - Determinación del ISR por pago de dividendos
 - Retención adicional
 - ISR por reducción de capital
 - Reducción de capital
 - Determinación del ISR
 - Procedimiento a seguir en caso de reducción

Se verá en Excel



Gracias

C.P. Alberto Monroy Salinas

 asesoria@acfmssc.com.mx

